

ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE JULIO DE 2025 EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA R5 DEL SUNC-R-T.1 "CORTIJO MERINO" DEL PGOU-2011 (EXPEDIENTE Nº PL 68/2024).

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo de fecha 14 de julio de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"Resulta que, con fecha 11 de julio de 2025, se ha emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión, informe jurídico-propuesta en base a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente informe jurídico sobre propuesta de aprobación inicial de Estudio de Detalle conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:

Objeto

El presente Estudio de Detalle tiene por objeto la ordenación de la parcela R5 del ámbito clasificado por el PGOU-2011 como Suelo Urbano No Consolidado, SUNC-R-T.1 "Cortijo Merino", con una superficie de 5.579m2, recogiendo la definición de alineaciones, alturas, rasantes y área de ocupación máxima a la que tendrá que adaptarse la futura edificación proyectada mediante el correspondiente Proyecto Básico, permitiendo a la vez holgura suficiente para el desarrollo arquitectónico del edificio.

Todo ello con el fin de desarrollar las determinaciones del Plan Parcial de Ordenación aprobado definitivamente en fecha 25 de febrero de 2021 (BOP 13/12/2021) que califica la parcela como "Residencial Libre" con ordenanza particular "Zonas Residenciales-OA". Dándose así cumplimiento al art. 20.4 de la Ordenanza particular que establece la obligatoriedad de redactar un Estudio de Detalle para todas las manzanas con más de 5000 m2 de superficie neta.

Antecedentes

1º.- Con fecha 23 de diciembre de 2024 se presenta en el Registro de Entrada de documentos de esta Gerencia, solicitud de la entidad Pegasus Holdco SL, representada por Eddea Arquitectura y Urbanismo SLP, aportando documentación técnica del Estudio de Detalle. Se adjunta documentación relativa a la titularidad de la finca incluida en el ámbito, legitimación para instar la tramitación del instrumento y representación para actuar.

2º.- Con fecha 19 de marzo de 2025 se emite informe favorable del Negociado de Topografía y Cartografía, y con fecha 22 de abril de 2025, se emite informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística requiriéndose la subsanación de la documentación técnica a los efectos de continuar la tramitación del expediente.

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010
info@malaga.eu
www.malaga.eu

1/8

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	Md00buiibc+ciJnzj8KgZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Teresa Porras Teruel	Firmado	18/07/2025 13:25:59
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	18/07/2025 11:47:23
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Md00buiibc%2BciJnzj8KgZw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3º.- Con fecha **20 de mayo de 2025** la entidad promotora presenta nueva documentación a los efectos de dar cumplimiento a los requerimientos realizados y continuar la tramitación del expediente.

4º.- Con fecha **16 de junio de 2025** se emite informe favorable del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística relativo a la última documentación técnica aportada. Se propone la aprobación inicial del Estudio de Detalle.

Fundamentos jurídicos

Requisitos sustanciales o de fondo:

1º.- En relación a la normativa urbanística de aplicación:

- La entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) el 24 de diciembre de 2021, así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley.

De acuerdo con lo expuesto, el presente instrumento se ajusta al art. 71 LISTA, con el desarrollo contenido en el art. 94 de su Reglamento:

Artículo 94: Los Estudios de Detalle

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización.

2. En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán:

a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.

b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.

c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística.

Los cambios en la calificación del suelo que sean consecuencia de las operaciones descritas en las letras a) y b) no serán considerados modificación del uso urbanístico del suelo a efectos de lo establecido en este apartado. (...)

- También resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo, que estuvieren en

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Origen de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

2/8

Código Seguro De Verificación	Md00buiibc+ciJnzj8KgZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Teresa Porras Teruel	Firmado	18/07/2025 13:25:59
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	18/07/2025 11:47:23
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Md00buiibc%2BciJnzj8KgZw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA, habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma. Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU 2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011) y, conforme al cual, el ámbito de planeamiento que nos ocupa se encuentra clasificado como suelo urbano no consolidado, y sus determinaciones urbanísticas descritas en la Ficha del SUNC-R-T.1 "Cortijo Merino"; con ordenación pormenorizada detallada en el Plan Parcial de Ordenación aprobado definitivamente con fecha 25 de febrero de 2021 (BOP 13/12/2021)

Así, la necesidad de tramitación del presente Estudio de Detalle como instrumento complementario de la ordenación detallada viene establecida en las ordenanzas particulares de las zonas residenciales "Ordenación Abierta" del citado Plan Parcial (art. 20.4), lo que viene a constituir un presupuesto previo a la ejecución del planeamiento en los términos del art. 2.3.10 PGOU-2011

"Artículo 2.3.10 El Estudio de Detalle

1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento." (...)

2º.- Contenido sustancial del instrumento que se somete a aprobación:

3/8

La adecuación del presente Estudio de Detalle a la normativa urbanística de aplicación ha sido analizada en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **16 de junio de 2025**, en el que queda justificada la ordenación propuesta de acuerdo con la valoración que a continuación se transcribe:

"2.6. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA

La ordenación del ED no modifica la tipología que define el PPO aprobado, que es Ordenación Abierta (OA-1), y propone una volumetría con las siguientes características:

1. Una edificación única abierta y un área de movimiento para construcciones auxiliares relacionadas con el espacio libre común del edificio, con una altura máxima de PB (4,2 m).
2. Vuelos en fachada para la protección solar estival.
3. Espacios libres del interior de la manzana destinados a zonas comunes exteriores.
4. Espacios libres exteriores entre los linderos y la fachada del edificio que se destinarán a espacio exterior privado de las de las viviendas de planta baja, rampa de acceso a garaje y zona de acceso a los portales de vivienda o locales.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
 Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	Md00buiibc+ciJnzj8KgZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Teresa Porras Teruel	Firmado	18/07/2025 13:25:59
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	18/07/2025 11:47:23
Observaciones		Página	3/8
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Md00buiibc%2BciJnzj8KgZw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



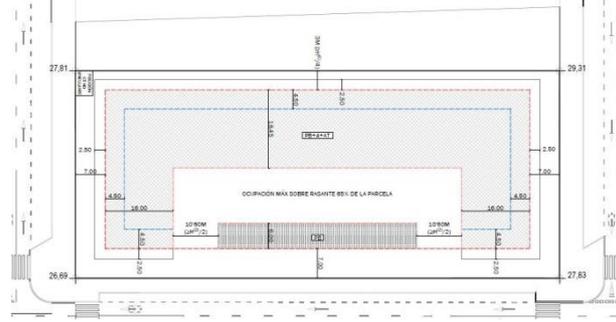
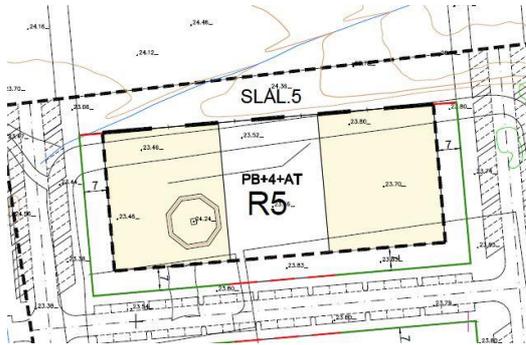


Imagen 1. Alineaciones y alturas máximas PPO Imagen 2. Alineaciones y alturas según ED

Respecto los parámetros urbanísticos de aplicación determinados en el Apartado 20. Ordenanza particular de las zonas residenciales - OA de la memoria del PPO aprobado se informa:

Con el esquema de volumen propuesto en planta y sección se podría alcanzar una superficie de techo edificable mayor que el techo máximo asignado a la parcela por el Art. 20.6 del PPO aprobado, lo que permite libertad compositiva en la propuesta edificatoria.

Las áreas de movimiento propuestas no exceden de la ocupación máxima de parcela del 65% definida por el Art. 20.7 del PPO.

La distancia entre el área de movimiento de la edificación principal y el área de movimiento de las edificaciones auxiliares es inferior a 30m, lo que no supone un incumplimiento del Art. 20.10 del PPO porque este artículo se refiere a la separación entre edificaciones residenciales principales dentro de una misma parcela, y no a la separación respecto edificaciones auxiliares.

Tal y como determina el Artículo 20.8 del PPO aprobado, la ocupación máxima de la planta ático es el 50% de la planta inmediatamente inferior y el retranqueo mínimo es 4,5 m respecto del plano de la fachada de la planta inmediatamente inferior. También se define una altura añadida para casetones de 2,70 m sobre la planta ático, en consonancia con lo dispuesto don el Art. 20.8 del PPO.

El Art. 20.11 del PPO aprobado permite todo tipo de vuelos en el interior de la manzana, respetando alineaciones a linderos. Los vuelos propuestos en el ED invaden la separación mínima a lindero público fijada en 7 m, por lo que podría interpretarse de ello que se incumple el citado Art. del PPO. Esta circunstancia es permisible, en consonancia con las ordenaciones aprobadas en las parcelas R1, R2 y R3, porque no se invade la separación mínima de 3 m determinada por la ordenanza OA-1 de referencia. Esta excepción de la norma es autorizable en virtud de las competencias que a los ED asigna el Art. 94 de RG LISTA, pues tiene competencia para modificar o ajustar las alineaciones en desarrollo del PPO, por lo que de ello no se deriva ningún incumplimiento.

Se ha especificado en memoria y planimetría que estos vuelos son abiertos y no cerrados, de manera que se mantiene la ordenación volumétrica pretendida por el PPO, en consonancia con la ordenación aprobada en las parcelas colindantes.

Según el Art. 20.9 del PPO: La separación a linderos privados será de ¼ de la altura

4/8

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	Md00buiibc+ciJnzj8KgZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Teresa Porras Teruel	Firmado	18/07/2025 13:25:59
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	18/07/2025 11:47:23
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Md00buiibc%2BciJnzj8KgZw%3D%3D	Página	4/8
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



del edificio. El plano de Alineaciones y Alturas de la edificación del ED define una separación del lindero equivalente para que los vuelos permitidos se separen suficiente respecto el lindero privado.

3. CONCLUSIONES

Se ha aportado documentación mínima exigible según artículo 94.4 de RGLISTA incluyendo Resumen Ejecutivo en archivo independiente de la memoria, y plano P.2.12. Zonificación Acústica del PGOU 2011.

El documento del ED describe con el suficiente grado de definición la ordenación propuesta, y ésta se ajusta a las directrices del PPO aprobado y del PGOU 2011 vigente, con las variaciones descritas en el apartado 2.6. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA.

Estos ajustes de la normativa se aprueban en virtud de las competencias que el artículo 71 de LISTA y artículo 94 de RGLISTA asignan a los ED.

4. PROPUESTA

Someter a consideración la **Aprobación Inicial** del ED en base a la documentación aportada con fecha 20/05/2025 y fechada en Mayo de 2025.

Tras la aprobación inicial, se debe requerir informe a:

1. La Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana por encontrarse el Sector de actuación en zona de protección arqueológica.
2. La Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, referente a la protección arqueológica."

5/8

Requisitos materiales o formales:

1º.- En relación al procedimiento:

- En relación a la iniciativa para proponer la ordenación establece el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) que ésta podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los propietarios. En consonancia con esta norma indica el artículo 80 de la LISTA, que aquellas personas que, de conformidad con la normativa básica estatal, puedan redactar y presentar a tramitación un instrumento de ordenación de actuaciones de transformación urbanística, podrá impulsar la aprobación de los mismos.

De esta forma, el procedimiento para la aprobación del que nos ocupa ha sido promovido por la entidad Pegasus Holdco SLU, representada a los efectos de la tramitación del presente instrumento por Eddea Arquitectura y Urbanismo SLP. Quedando acreditado en el expediente los requisitos exigidos por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativos a la capacidad de obrar, legitimación para instar el procedimiento y representación para actuar.

- Tras el acuerdo de aprobación inicial, de conformidad con el art. 112 del Reglamento

Código Seguro De Verificación	Md00buiibc+ciJnzj8KgZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Teresa Porras Teruel	Firmado	18/07/2025 13:25:59
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	18/07/2025 11:47:23
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Md00buiibc%2BciJnzj8KgZw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



-al que se remite el art. 81 LISTA-, el instrumento deberá someterse a información pública por plazo no inferior a 20 días, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de la Administración urbanística con el contenido mínimo que establece el art. 8 del Reglamento; con llamamiento personal a los propietarios que resultan de las Certificaciones Registrales y Catastrales que constan en el expediente a los efectos de lo dispuesto en el art. 78.5 c) de la LISTA y 104.4 c) del Reglamento General.

- Certificación registral del Registro de la Propiedad nº 8 de Málaga FR 66698: Inscripción a nombre de la entidad promotora: **Pegasus Holdco SL**.

- Certificación Catastral descriptiva gráfica: Finca UTM 6338901UF6663N0001GD, cuya titularidad recae así mismo en la entidad **Pegasus Holdco SL**.

2º.- En relación al resto de Administraciones Públicas que han de intervenir por razón de la materia:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 78.4 LISTA y 105 y 112.1 b) del Reglamento, durante la información pública deberán recabarse los siguientes informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos:

- Informe de la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; informe que deberá evacuarse en el plazo de seis meses, entendiéndose éste desfavorable si no se emite en dicho plazo de conformidad con su normativa específica.

- Informe de la Delegación Territorial de Cultura en virtud de haberse constatado en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **16 de junio de 2025**, que el sector de actuación SUNC-R-T.1 "CORTIJO MERINO" está incluido en la zona de protección arqueológica regulada en la ficha 050 "Antiguo Camino de Cártama (Avda. José Ortega y Gasset)" del Catálogo de Protección Arqueológica del PGOU, sector 3 "Intelhorce-Amoniac" con protección tipo III. Procediendo en consecuencia la solicitud de dictamen de la Administración competente en esta materia de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía; significando que transcurridos tres meses sin que aquél se hubiera evacuado, se entenderá éste como favorable y se seguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios, todo ello en base a lo establecido en el mencionado artículo 29.4 en concordancia con en los artículos en concordancia con el artículo 78.4 LISTA Y 106.4 del Reglamento General.

3º.- Contenido formal del Estudio de Detalle:

Se hace constar en informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **16 de junio de 2025** (Apartado 2.1 Documentación técnica presentada) que la documentación que se somete a aprobación inicial es adecuada en función de su alcance y determinaciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 de la LISTA, y en arts. 85 y 94.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba su Reglamento y disposiciones concordantes del vigente PGOU-11. Así mismo se recoge el cumplimiento y justificación de las observaciones planteadas en informe técnico de 22-4-25.

6/8

Código Seguro De Verificación	Md00buiibc+ciJnzj8KgZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Teresa Porras Teruel	Firmado	18/07/2025 13:25:59
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	18/07/2025 11:47:23
Observaciones		Página	6/8
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Md00buiibc%2BciJnzj8KgZw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4º.- Órgano competente para la aprobación inicial:

Conforme el artículo 127.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 75 de LISTA y art. 98.1 de su Reglamento, la competencia para la aprobación inicial del presente instrumento complementario de la ordenación urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local.”

A la vista de cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno Local que, en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la Parcela R5 del SUNC-R-T.1 “Cortijo Merino” del PGOU-2011, promovido por Pegasus Holdco SLU. según documentación técnica presentada con fecha 20 de mayo de 2025. Todo ello de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 16 de junio de 2025, así como lo dispuesto en los artículos 75, 78 y 81 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, puestos en relación con los artículos 94, 102, 112 y cc. del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de información pública durante 20 días hábiles mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia; en el tablón de anuncios de la Gerencia de Urbanismo así como publicación en página web de este organismo; con audiencia a los propietarios que constan en las certificaciones registrales y catastrales incorporadas al expediente. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y art. 112.1 b) y 104 del Reglamento de LISTA, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12 y podrá consultarse el acuerdo de aprobación inicial y documentación técnica en la página web de esta Gerencia.

TERCERO.- Señalar a la entidad promotora que el anuncio para poder proceder a la publicación de la apertura del trámite de información pública en el BOP se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística a los efectos de que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 95 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre en relación con el art. 189.1 b) y c) del Reglamento de LISTA; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

CUARTO.- Igualmente tras la aprobación inicial y de conformidad con el apartado 4 del artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y arts. 105.1 y 112 del Reglamento; requerir informe preceptivo y vinculante a:

- La Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, en relación a las servidumbres aeronáuticas; de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
 Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

7/8

Código Seguro De Verificación	Md00buiibc+ciJnzj8KgZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Teresa Porras Teruel	Firmado	18/07/2025 13:25:59
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	18/07/2025 11:47:23
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Md00buiibc%2BciJnzj8KgZw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

- La Delegación Territorial de Cultura, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en concordancia con el artículo 78.4 LISTA y 106.4 del Reglamento General.

QUINTO.- *Significar que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.*

SEXTO.- *Dar traslado del presente acuerdo:*

- *Al Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.*
- *Al Servicio de Conservación y Arqueología de esta GMU.*
- *A la Junta Mpal. Distrito nº 6. Cruz de Humilladero.*
- *A los titulares del ámbito y entidad promotora del Estudio de Detalle."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.
LA CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE DE
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
María Teresa Porrás Teruel.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
 Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	Md00buiibc+ciJnzj8KgZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Teresa Porrás Teruel	Firmado	18/07/2025 13:25:59
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	18/07/2025 11:47:23
Observaciones		Página	8/8
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Md00buiibc%2BciJnzj8KgZw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

